

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE

Expediente:		OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA ÓPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO Nº 3.24/25820.0007		
Plazo de ejecución del contrato		12 MESES		
Presupuesto de licitación:		(A) BASE IMPONIBLE	IVA: (21%)	TOTAL CON IVA
		449.044,67 €	94.299,38 €	543.344,05 €
(B) Valor estimado de:	Prórrogas: € (Sin IVA)		
	Modificados: € (Sin IVA)		
	Suministros: € (Sin IVA)		
	Servicios:	126.417,04 € (Sin IVA)		
 € (Sin IVA)		
Valor estimado del contrato (A+B):		575.461,71 € (Sin IVA)		
Fecha Inicio de Expediente:		13/02/2024		

De conformidad con lo que establecen los artículos 116 Y 117 de la Ley 9/2017, y demás disposiciones de aplicación, y completado el expediente de contratación.

Previa deliberación del Comité de Contratación de la Entidad, en su sesión de fecha 3 de abril de 2024.

En uso de las facultades atribuidas en virtud del artículo 23.2.k) del Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de ADIF-Alta Velocidad, esta **PRESIDENCIA**

RESUELVE

- 1º.- APROBAR los pliegos que han de regir la adjudicación y ejecución del expediente denominado OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA ÓPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO, nº 3.24/25820.0007.
- 2º.- APROBAR el expediente, el gasto, acordar la apertura de procedimiento para la adjudicación del contrato citado y ordenar la publicación de los anuncios que, en su caso, procedan, siendo el procedimiento de adjudicación y criterios de adjudicación los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
<input type="checkbox"/> Abierto	<input checked="" type="checkbox"/> Un solo criterio (Precio) <input type="checkbox"/> Varios criterios (Oferta con mejor relación calidad-precio): <ul style="list-style-type: none"> • Criterios económicos: • Criterios cualitativos: <input type="checkbox"/> Aspectos económicos / técnicos objeto de negociación
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto Simplificado	
<input type="checkbox"/> Restringido	
<input type="checkbox"/> Licitación con Negociación	
<input type="checkbox"/> Negociado sin Publicidad	
<input type="checkbox"/> Diálogo competitivo	



AUTORIZACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE:

OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA ÓPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO

Nº 3.24/25820.0007

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES

Aprueba	Firma: ÁNGEL CONTRERAS MARÍN	Cargo: PRESIDENTE DE ADIF ALTA-VELOCIDAD
---------	------------------------------	--



Se ha recibido en esta Asesoría Jurídica petición de informe relativa al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la licitación por parte de ADIF-Alta Velocidad del contrato denominado **“OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA ÓPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO”**, Expediente nº: **3.24/25820.0007**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado con un solo criterio de adjudicación.

El régimen jurídico del contrato es el previsto en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Examinada la consulta formulada, en relación con los antecedentes remitidos, le comunico que, de acuerdo con la normativa de contratación aplicable, es parecer de esta Asesoría Jurídica que la propuesta informada es conforme a Derecho.

Es todo cuanto cumples informarle. No obstante, Vd. resolverá.

JEFE DE ÁREA DE ASESORAMIENTO CONTRACTUAL
Fdo.- Carlos Quintana Cabello

*(En virtud de la Resolución de la Presidenta de
ADIF-ALTA VELOCIDAD de 10 de enero de 2020)*



SOLICITUD DE INICIO DE CONTRATACIÓN

DATOS GENERALES

1	REFERENCIA	23-107005	FECHA (dd/mm/aaaa)	NOV. 2023
---	------------	-----------	--------------------	-----------

2	EXPEDIENTE		3	RÉGIMEN JURÍDICO
	CLASE	SI "CLASE" = Pedido contra Acuerdo Marco; Actuaciones complementarias o Incidencias; se indicará el número del contrato afectado:		D.A.8ª-LCSP
	EXPEDIENTE ORDINARIO			

OBJETO DEL CONTRATO	
4	"ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO"

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN		
5	<input type="checkbox"/> ABIERTO <input checked="" type="checkbox"/> ABIERTO SIMPLIFICADO <input type="checkbox"/> RESTRINGIDO	<input checked="" type="checkbox"/> UN SOLO CRITERIO (precio más bajo) <input type="checkbox"/> VARIOS CRITERIOS oferta con mejor relación calidad-precio)
	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (en el caso de que sean varios los criterios de valoración)	
	<input type="checkbox"/> NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD: CAUSA
	<input type="checkbox"/> LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN (Sólo en los caso del art. 167) (Aplicable a Diálogo Competitivo)

6	ÓRGANO PETICIONARIO	7	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	8	ÓRGANO GESTOR		
	DIRECCIÓN CORPORATIVA		PRESIDENTE		Sub. de Compras de Negocio	CÓDIGO	820

9	TIPO DE CONTRATO		10	CLASE CONTABLE	11	CONTRATOS DE OBRAS	
	OBRAS	CONTRATO MIXTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		INVERSIÓN		Fecha aprobación del Proyecto	13/10/2023

12	TIPO DE TRAMITACIÓN
	ORDINARIO



DATOS DEL CONTRATO

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	BASE IMPONIBLE (€)	IMPORTE IVA (€)		TOTAL EUROS CON IVA
		449.044,67	21 %	94.299,38
13 VALOR ESTIMADO DE:	Prórrogas	€ (sin IVA)		
	Modificados	€ (sin IVA)		
	Materiales	€ (sin IVA)		
	Servicios	126.417,04	€ (sin IVA)	
	Otros conceptos	€ (sin IVA)		
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		575.461,71 € (sin IVA)		

14 TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN PRINCIPAL	PRESTACIÓN ACCESORIA (Sólo si en la casilla 9: MIXTO= SI)		
	<input checked="" type="checkbox"/> OBRAS	<input type="checkbox"/> OBRAS	Presupuesto de licitación=	€ (sin IVA)
	<input type="checkbox"/> SERVICIOS	<input type="checkbox"/> SERVICIOS	Presupuesto de licitación=	€ (sin IVA)
	<input type="checkbox"/> SUMINISTROS	<input type="checkbox"/> SUMINISTROS	Presupuesto de licitación=	€ (sin IVA)

15	PLAZO DE: EJECUCIÓN
	12 MESES

16	NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN		EN: ALTA VELOCIDAD	
	<input checked="" type="checkbox"/> OBRAS	<input checked="" type="checkbox"/> OBRA NUEVA		
		<input type="checkbox"/> MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, ...		
	<input type="checkbox"/> SERVICIOS			
<input type="checkbox"/> SUMINISTROS			

17	PROVINCIA	BURGOS
----	-----------	--------

18	SUBSECTORES DE ACTIVIDAD				SISTEMA DE CLASIFICACIÓN	
	PRINCIPAL	SECUNDARIOS			SE UTILIZARÁ SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	ICH - FIBRA OPTICA (INCLUIDOS TENDIDO Y EMPALME)					

19	REVISIÓN DE PRECIOS:	NO <input type="checkbox"/>				
		SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de revisión:	FÓRMULA TIPO	Si la revisión es mediante "fórmula tipo", indicar el número de ésta (*)	251



TRAMIFICACIÓN DEL CONTRATO						
TIPO ACTIVO	SUBTIPO/LINEA (sólo CONSTRUCCIÓN)	CÓDIGO TRAMO		PROVINCIA	%	DESCRIPCIÓN
		DESDE	HASTA*			
20	TRAMO COMÚN DE ADIF EN FUNCIONAMIENTO	/		BURGOS		
		/				
		/				
		/				

* "HASTA": Se cumplimentará cuando se corresponda con un rango de tramos. Con el fin de conocer los valores posibles, acceda al [Repositorio de Tramificación de Adif](#).

21	CONTRATO CON COPAGO *	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	% Copago:		importe	€
----	-----------------------	--	-----------------------------	-----------	--	---------	---

Entidades participantes en el copago:	%	Importe (€)

* Un expediente tendrá la consideración de *contrato con copago* siempre que en base a un Acuerdo anterior, los pagos que se deriven de su ejecución, serán realizados, todos o en parte, por una o varias entidades diferentes de ADIF-AV. Se indicará el porcentaje de los pagos comprometidos por el/los tercero/s

CLASE CONTABLE	AÑO	CENTRO DE COSTE	POSICIÓN PRESUPUEST.	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO (elemento PEP)	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin IVA)
INVERSIÓN	2024	250072009		A14	A.10405	374.203,89 €
INVERSIÓN	2025	250072009		A14	A.10405	74.840,78 €
.....						€
.....						€
.....						€
.....						€
.....						€
.....						€
.....						€
.....						€

MODO DE EJECUCIÓN *			CONDICIONES DE PAGO	
23	CERTIFICACIÓN	*DOCUMENTACIÓN PARA "ACER" <input checked="" type="checkbox"/>	24	ES 3100 Pagos a 30 días desde F. Aprobación

* SI "MODO DE EJECUCIÓN = CERTIFICACIÓN", SERÁ OBLIGATORIO QUE EL PETICIONARIO APORTE ARCHIVOS DIGITALES PARA SISTEMA "ACER"

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PROYECTO	
25	(esta casilla se cumplimentará solo en caso de que el objeto de la S.I.C. sea la contratación de PROYECTOS de obras o instalaciones) El Presupuesto de ejecución material de la obra o instalación resultante del PROYECTO objeto de este contrato, no podrá superar la cantidad de: 390.473,62 €, sin IVA

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: RDBC2R8J19WHJ888WW51A3SF6G Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INICIAR LA CONTRATACIÓN

26	DOCUMENTACIÓN / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
	Designación de documento	Referencia del documento	Fecha (dd/mm/aaaa)
	INFORME DE INICIO DE EXPEDIENTE PROYECTO COMPLETO	IIE PC	

27	OBSERVACIONES (Aclaraciones a los apartados anteriores)		
	<p>Se designa como responsable de contrato a: Marta Bolado Santos, con número de matrícula 2822617 Subdirección Técnica Telecomunicaciones– Dirección Corporativa</p>		



AUTORIZACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

SOLICITUD DE INICIO DE CONTRATACIÓN

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES

Propone	Firma: Natalia Alonso Mazpulez	cargo: Subdirectora Técnica de Telecomunicaciones
VOBO	Firma: Elena Artalejo Molinera	cargo: Directora Corporativa
Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas mediante la Resolución de Presidencia sobre Delegación de Competencias, de fecha 29 de junio de 2021, resuelve APROBAR la presente Solicitud de INICIO DE CONTRATACIÓN.		
Aprueba	Firma: Juan Pablo Villanueva Beltramini	cargo: Director General Adif-Alta Velocidad



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**REFERENCIA SIC:**

2023-2501001-00025

TÍTULO DEL CONTRATO:

ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO

ENTIDAD:

Adif AV

TIPO SOLICITUD:

Normal

EXPEDIENTE RELACIONADO:**NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO:**

10126629

FECHA DE ALTA:

30.10.2023

Con motivo de la tramitación del Inicio de Contratación arriba referenciado, se ha generado en la entidad Adif AV, la reserva presupuestaria con número de solicitud de pedido 10126629 por el importe de licitación (sin IVA) 449.044,67 €, con la asignación presupuestaria siguiente:

Clase Contable	Anualidad	Centro Coste (*)	Posic Presupuestaria	Proy/Elem PEP	Importe en € (sin IVA)
Inversión		250072009		A.10405	449.044,67

(*)Centro de coste de cabecera equivalente al centro gestor correspondiente

Firmado responsable Control de Gestión



Siendo:

Relación de Elementos Pep

Elemento Pep	Descripción elementos Pep
A.10405	ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIB

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: AAMYCV9G5PR9H273WW4HW4SD78
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



INFORME SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE

Denominación del Expediente:		ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO		
Plazo de ejecución del contrato:		12 meses		
Presupuesto de licitación:		(A) BASE IMPONIBLE	IVA: (21%)	TOTAL, CON IVA
		449.044,67 €	94.299,38 €	543.344,05 €
(B) Importe máximo de:	<i>Prórrogas:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Modificados:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Suministros:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Servicios:</i>	126.417,04 € (Sin IVA)		
	<i>...</i> € (Sin IVA)		
Valor estimado del contrato (A+B):		575.461,71 € (Sin IVA)		
Procedimiento de adjudicación		Criterios de Adjudicación		
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto Simplificado		<input checked="" type="checkbox"/> Un solo criterio <input type="checkbox"/> Varios criterios (mejor relación calidad-precio)		
Posibilidad de Financiación con fondos europeos		<input type="checkbox"/> Fondos Europeos CEF (Mecanismo Conectar Europa) <input type="checkbox"/> Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) <input type="checkbox"/> Fondos Next Generation EU (MRR) <input checked="" type="checkbox"/> Sin Fondos		

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra necesaria para crear nuevas rutas de acceso de los cables troncales al parque de telecomunicaciones de Miranda de Ebro y así disponer de accesos seguros y redundantes para cada uno de los cables troncales que tienen origen en dicho parque de telecomunicaciones.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.
2.1. Justificación de la necesidad e idoneidad.

Se dispone únicamente de dos acometidas o rutas de entrada en el parque de telecomunicaciones de Miranda, dichos accesos son compartidos por varios cables troncales. Para aportar seguridad a dichas rutas, la solución adoptada es aumentar el número de rutas de acceso para así disponer de forma redundante y segura de una ruta única para cada uno de los cables troncales que tienen origen en dicho parque de telecomunicaciones.

2.2. Justificación de la insuficiencia de medios (en caso de servicios).

NO PROCEDE



3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN.

3.1. Justificación del procedimiento de adjudicación.

Se ha optado por el procedimiento abierto simplificado (de acuerdo al artículo 159.1 de la ley de contratos del sector público) ya que es el procedimiento de adjudicación más adecuado y cumple con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

3.2. Justificación de los criterios de adjudicación.

Se propone un único criterio de adjudicación por tratarse de un contrato de obras en el que las actuaciones vienen suficientemente detalladas en el Proyecto objeto de este informe, por lo que la inclusión de otros criterios no aporta mejoras sustanciales en las soluciones técnicas o en los plazos de ejecución.

3.3. Justificación de los criterios de solvencia.

La solvencia de los licitadores se acreditará conforme establece la LCSP (art. 77), mediante su clasificación como contratista de obras por tratarse de un contrato de obras de Valor Estimado no inferior a 500.000€.

Los grupos, subgrupos y categorías de la clasificación exigida se han determinado conforme establece la LCSP (art. 79) y normas de desarrollo en atención a la naturaleza de las obras que constituyen el objeto del contrato.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

4.1. Justificación de la determinación del presupuesto de licitación

El presupuesto de licitación es el incluido en el Documento nº 4 Presupuesto, del Proyecto de Construcción. Se han utilizado Tipología de Costes del Año 2023.

Según relación valorada y detallada en el punto 4 "presupuesto" de dicho proyecto la Ejecución Material asciende a 390.473,62 €.

Se detalla a continuación un desglose del presupuesto por capítulos:

Capítulo	Descripción	Importe
01	Obra Civil	232.760,46 €
	01.01 Canalizaciones y arquetas	232.760,46 €
02	Cables	93.110,49 €
	02.01 Cables de Fibra Óptica	93.110,49 €
03	Sistemas de Telecomunicaciones Fijas	40.339,53 €
	03.04 Otros	40.339,53 €
10	Documentación	14.754,51 €
12	Seguridad y salud	4.774,46 €
13	Actuaciones medioambientales	2.526,17 €
	13.01 Gestión de Residuos	2.526,17 €
14	Seguridad en la circulación	2.208 €
	PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	390.473,62 €

El presupuesto Base de Licitación será:



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	390.473,62 €
9,00% Gastos Generales	35.142,63 €
6,00% Beneficio Industrial	23.428,42€
Presupuesto de licitación (sin IVA)	449.044,67 €
21,00% IVA	94.299,38 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (con IVA)	543.344,05 €

El Presupuesto se ha realizado de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017 por lo que en el proyecto figura un presupuesto con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

4.2. Justificación del presupuesto del valor estimado

Se considera el siguiente valor estimado del contrato: El valor estimado es igual al presupuesto de licitación más el importe estimado por servicios y no se contempla la posibilidad de modificados, prórrogas, suministros ni prórrogas ni ningún otro concepto. Por lo tanto:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	449.044,67 € (SIN IVA)
Importe máximo estimado por modificaciones	€ (SIN IVA)
Importe máximo estimado por prórrogas	€ (SIN IVA)
Importe estimado por suministros	€ (SIN IVA)
Importe estimado por servicios	126.417,04 € (SIN IVA)
Otros	€ (SIN IVA)
VALOR ESTIMADO TOTAL DEL CONTRATO	575.461,71 € (SIN IVA)

5. DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN EN FORMATO ELECTRÓNICO O DIGITAL

Indicar si toda la documentación de licitación a poner a disposición de los licitadores, incluyendo PPT y/o Proyecto, lo está en formato electrónico:

Sí

No



6. DIVISIÓN EN LOTES.

6.1. La naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes (art. 99.3 y 116.4.g) LCSP):

Sí

No

El presente contrato no permite su división en lotes, se trata de un contrato de obras que tiene por objeto la ejecución de un proyecto constructivo mediante el cual se define una obra completa y en consecuencia no admite su ejecución mediante lotes.

Si la naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes. ¿Se van a establecer lotes?:

NO PROCEDE

6.3. Límites a la presentación de ofertas y/o adjudicación de lotes:

NO PROCEDE

7. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO (CONTRATOS DE SERVICIOS)

NO PROCEDE

8. SOLVENCIA

8.1. CLASIFICACIÓN (en su caso, o bien NO PROCEDE):

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE SERVICIO	CATEGORIA
1	7	Telecomunicaciones e Instalaciones radioeléctricas	RD 773/2015 3

8.2. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

La solvencia económica, financiera y técnica se acredita suficientemente con la clasificación exigida.

8.3. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA PARTICULAR:

Deberán adscribirse a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que pasan a relacionarse a continuación.

Su adscripción al contrato deberá entenderse con carácter general en régimen de no exclusividad, siempre que se mantenga el compromiso inicial de adscripción y prioridad de uso y queden garantizadas y resulten satisfechas las necesidades del contrato conforme a la planificación y desarrollo del mismo.

Solo los medios materiales que se encuentren justificados expresamente en este pliego se entenderán de adscripción en régimen de exclusividad.



En cuanto a los medios personales, aquellos perfiles a los que les es asignada una dedicación completa deberán entenderse adscritos en exclusividad al presente contrato, siendo así por razón de su participación, funciones y responsabilidades en la ejecución del objeto del contrato. En este sentido, los perfiles personales relacionados con adscripción en exclusiva, y cuya dedicación debe ser completa, responden a las características y/o complejidad técnica de esta actuación, por lo que resulta esencial su participación en estos términos para garantizar la finalidad básica del cumplimiento del objeto del contrato.

En todo caso, el compromiso de adscripción de los medios materiales y personales ofertados y aceptados como garantía de solvencia no implica la imposibilidad de que aquéllos no puedan ser sustituidos durante el desarrollo del contrato por otros medios con las mismas características tanto propios como de terceros, previa autorización del responsable del contrato.

Además de la acreditación de solvencia exigida en el apartado anterior, deberán adscribirse a la ejecución del contrato los siguientes medios personales y/o materiales mediante el correspondiente compromiso por parte de los licitadores de la adscripción al contrato de dichos medios:

8.3.1 MEDIOS PERSONALES.

Al menos cuatro (4) personas en la plantilla de la empresa que sean especialistas en trabajos específicos de tendido de cables y fusión en empalmes y repartidores, que acrediten conocimiento y experiencia de la instrumentación y elementos a emplear en la red óptica indicados en los apartados:

- Parámetros técnicos y Manipulación de repartidores y cajas de empalme, del pliego de prescripciones técnicas, así como una experiencia mínima de 3 años en esta actividad, dentro de los 10 últimos años.
- Igualmente, para las tareas auxiliares de obra civil, se adaptará a las necesidades de cualificación y número de personas a la tarea a ejecutar en cada momento, siendo cuatro (4) el número mínimo de operarios. No se requiere ninguna cualificación especial, tener experiencia en obra civil de mínimo 2 años.

Los licitadores presentarán una relación del personal que intervendrá en los trabajos, con indicación del nombre, función, titulación, experiencia y porcentaje de dedicación, acompañaran Currículum Vitae correspondiente al personal exigido, así como certificados acreditativos de las especialidades solicitadas.

La acreditación del conocimiento y experiencia de la instrumentación y elementos a emplear en la red óptica indicados en el pliego de prescripciones técnicas podrá realizarse mediante la presentación de diplomas o certificados formativos acreditativos nominales o mediante declaración responsable emitida al efecto por el representante legal de la empresa licitadora detallando nominalmente el listado de las obras en las que expresamente ha trabajado con los elementos e instrumentación referidos en el párrafo precedente.

Además, se deberán aportar los siguientes recursos humanos:

a) Un (1) Jefe de obra con Titulación universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF, que permita obtener las competencias y conocimientos para obras de planta exterior de redes de telecomunicaciones, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Telecomunicación o Industrial, Ingeniería Técnica de Telecomunicación o Industrial, etc. y con experiencia como jefe de obra en obras similares a la de referencia, de al menos CINCO (5) años, siendo exigible haber intervenido en un mínimo de DOS (2) obras de carácter multidisciplinar y de entidad y contenido similar a las obras objeto de la presente licitación. Compromiso de disponibilidad permanente en las obras desde el inicio hasta su recepción.



b) Relación de los técnicos que se compromete a adscribir a la obra, con especificación de la titulación profesional y experiencia. Se distinguirá entre el equipo de técnicos propio y el aportado por los subcontratistas. Dicho equipo tendrá la disponibilidad que se especifica y actuará bajo la coordinación del Jefe de Obra. Dicha relación deberá contener, al menos:

- Un (1) técnico cualificado, como Encargado General de las obras. Deberá ser un técnico titulado y cualificado (Titulación universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF), que permita obtener las competencias y conocimientos para obras de planta exterior de redes de telecomunicaciones, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Telecomunicación o Industrial, Ingeniería Técnica de Telecomunicación o Industrial, etc. y con experiencia desarrollada en trabajos de obras de planta exterior de redes de telecomunicaciones, similares a la obra de referencia, de al menos DIEZ (10) años). Tendrá disponibilidad permanente a las obras desde su inicio hasta su recepción.

- Un responsable de la Seguridad y Salud, a pie de obra y tiempo completo, con una experiencia mínima de 2 años en obras y tareas similares. Deberá tener una formación mínima de nivel básico en prevención de riesgos laborales (60 horas), y las funciones según el art. 35 del RSP, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

- Un (1) técnico cualificado responsable del Aseguramiento de Calidad de la obra, con dedicación exclusiva. Deberá ser un técnico titulado y cualificado (Titulación universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF), que permita obtener las competencias y conocimientos para obras de planta exterior de redes de telecomunicaciones, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Telecomunicación o Industrial, Ingeniería Técnica de Telecomunicación o Industrial, etc. y con experiencia desarrollada en trabajos de obras de planta exterior de redes de telecomunicaciones, similares a la obra de referencia, de al menos DOS (2) años).

- Un (1) técnico cualificado, a tiempo parcial, responsable del Plan Medioambiental de la obra. Deberá ser un técnico titulado y cualificado (Titulación universitaria Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF), que permita obtener las competencias y conocimientos para obras de planta exterior de redes de telecomunicaciones, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Técnico Especialista en Ingeniería o Ciencias Medioambientales, etc. y con experiencia desarrollada en trabajos de obras de planta exterior de redes de telecomunicaciones, similares a la obra de referencia, de al menos DOS (2) años.

- Un piloto de seguridad en la circulación habilitado comprometido para la obra según la normativa de Adif vigente.

- Un (1) Gestor de la información del adjudicatario del contrato, encargado de la gestión de la información del contrato, con un mínimo de un (1) año de experiencia trabajando en un CDE y/o en una plataforma informática de gestión y almacenamiento de documentación

8.3.2 MEDIOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS.

Para la correcta ejecución en calidad y plazo de las unidades de obra descritas, asociadas o reflejadas en los siguientes puntos del Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto en concurso:

- Parámetros Técnicos.
- Criterio de tendido.
- Trabajos Varios.



Se requieren acreditar disponer del siguiente equipo mínimo:

Para los trabajos de fusiones y medidas de fibra cuya documentación se exige constará de:

- Reflectómetros (y certificado de calibración): dos (2) unidades;
- Medidor de PMD (y certificado de calibración): una (1) unidad;
- Fusionadoras (y certificado de calibración): dos (2) unidades;
- Fuentes de luz (y certificado de calibración): dos (2) unidades;
- Medidores de potencia (y certificado de calibración): dos (2) unidades;

Para los trabajos de tendido de cable y ejecución de obra civil constará de:

- al menos dos (2) vehículos de transporte de personal;
- al menos un (1) vehículo especializado para obra civil (retroexcavadora);
- al menos un (1) vehículo de transporte de materiales y escombros;
- al menos un (1) kit de maquinaria de tendido neumático de cables de fibra óptica, compresor y accesorios asociados.

Se dispondrá de dos diplotis (vehículo ferroviario) para el acceso a puntos que no es posible el acceso normal por carretera.

En el caso de los instrumentos, adjuntar documentación de mantenimiento y calibración en vigor. Para el resto de material, vehículos y herramientas, adjuntar documentación acreditativa de su buen estado de uso y adecuación a los trabajos previstos.

Las declaraciones responsables presentadas por las empresas licitadoras deberán reproducir literalmente los requisitos específicos y descripciones relativas a cada medio personal y/o material respectivamente solicitado en el presente apartado.

VALIDACIÓN DE PRODUCTO

Para aquellos productos que se vayan a emplear en este contrato y estén sujetos al "Procedimiento para la validación de productos ferroviarios" de ADIF, se presentará la comunicación de Adif de encontrarse en el "Registro de productos validados" según lo recogido en dicho procedimiento, o bien justificarán encontrarse en curso del proceso.

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Los productos para los que deberán acreditar certificación con respecto a Especificaciones Técnicas de ADIF son los siguientes:

Conjuntos de Empalme. ET 03.366.756.9, edición de septiembre de 2010 o, en su defecto, TE-038.001m edición de marzo de 2006 (si es anterior a 2010).

Repartidores para Cables de Fibra Óptica. ET 03.366.306.3, edición de julio de 2018 o, en su defecto, TE-038.004, edición de marzo de 2006 (si es anterior a 2018).

Conjuntos de Conexión ET 03.366.752.8 edición de julio de 2015, o bien TE-038.002 edición de marzo de 2006 (si es anterior a 2015).

8.4. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN (ART. 65.2 DE LA LCSP):

Ninguna en especial.

La siguiente habilitación:



8.5. REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE LOS LICITADORES –ROLECSP– (ART. 159.4 DE LA LCSP):

Será obligatoria la inscripción de los licitadores en el ROLECSP en la fecha final de presentación de ofertas

9. GARANTÍAS
9.1. DEFINITIVA
 Sí.

 No

9.2. COMPLEMENTARIA
 No

Sí En caso afirmativo, ¿se exige que la garantía complementaria responda del 5% del precio de adjudicación?

En caso de que la oferta adjudicataria hubiera estado inicialmente incurso en presunción de temeridad por su bajo importe, el porcentaje será del 5% del precio de adjudicación.

En otro caso, incluir justificación:

En los supuestos en los que el contrato estuviera financiado con fondos de la Unión Europea, o pase a serlo durante su ejecución, el adjudicatario deberá constituir una garantía complementaria del 5% del precio de adjudicación. Esta garantía responderá del cumplimiento por parte del adjudicatario de las especiales condiciones de ejecución de estos contratos, así como de los daños y perjuicios que la retirada de esos fondos pudiera causar a la entidad, como consecuencia de incumplimientos imputables al contratista.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y PUNTUACIÓN.

Criterios de valoración	<input checked="" type="checkbox"/> Un solo criterio de adjudicación: Precio más bajo. <input type="checkbox"/> Varios criterios de adjudicación
Ponderación Criterios de adjudicación	En caso de varios criterios: - Criterios no evaluables mediante fórmulas. Ponderación (POT): - Criterios evaluables mediante fórmulas. Ponderación (POE):
Umbral Mínimo Criterios Cualitativos	Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios cualitativos: <input type="checkbox"/> No se establece umbral mínimo. <input type="checkbox"/> Sí se establece un umbral mínimo de puntuación: ___ puntos.



11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PUNTUACIÓN

Criterios cualitativos	Evaluable mediante fórmula (SI/NO)	Puntuación
NO PROCEDE		
Criterios económicos		
Precio	SI	100%

12. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE RELATIVO A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Con respecto a la proposición económica, el área proponente podrá optar entre solicitar al licitador la presentación únicamente del Anejo Nº1 del pliego, indicando el importe ofertado, o bien optar por solicitar el Anejo Nº1 del pliego en el que se indique el importe ofertado, así como el Anejo Nº 1 Bis que contenga la relación detallada de precios unitarios que justifiquen la proposición económica presentada.

En dicho archivo electrónico o sobre se deberá incluir:

- El Anejo Nº1 del Pliego en el que el licitador indicará el importe ofertado.
- El Anejo del Pliego en el que el licitador indicará el importe ofertado, así como el Anejo del Pliego que contenga la relación detallada de precios unitarios que justifiquen la proposición económica presentada.

13. CONSIDERACIONES DE TIPO SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL

13.1. Incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Se consideran las condiciones de tipo Medio Ambiental incluidas en el anejo de Integración Ambiental del Proyecto de Construcción.

El proyecto se ha redactado en base a criterios de accesibilidad universal.

13.2. Como criterios de adjudicación.

Sociales: NO PROCEDE

Medioambientales: NO PROCEDE

13.3. Como condiciones especiales de ejecución.

A) Sociales:

En aplicación de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el contratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social y/o medioambiental que se indican a continuación:

- a) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20%.



b) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector correspondiente, siempre que la disponibilidad del mercado laboral en dicho sector lo permita.

c) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de personas discapacitadas igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral del sector lo permita.

A los efectos previstos en la anterior letra b), la mención a la media nacional del sector de actividad correspondiente, relativa al porcentaje de personal femenino, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

A los efectos previstos en las anteriores letras b) y c), para conocer la disponibilidad del mercado laboral del sector correspondiente se estará a lo que el SEPE certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas discapacitadas en el mismo, para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato.

Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social.

No obstante, lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato serán eximidos de acreditar el cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta acreditación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

B) Medioambientales: Las establecidas en el PCAP.



14. REVISIÓN DE PRECIOS (sólo para contratos de obras)

Sí. Debido a la posibilidad de que la duración real del contrato sea superior a 12 meses, se considera procedente incluir la fórmula de revisión de precios. La fórmula de revisión de precios que sería de aplicación al proyecto en correspondencia con el objeto y alcance del mismo sería la número 251. Señalización y telecomunicaciones del Apartado 2 Obras Ferroviarias del Anexo II del RD 1359/2011.

FÓRMULA 251. Señalización y telecomunicaciones

$Kt=0,03At/A0+0,02Ct/CO+0,02Et/EO+0,01Pt/PO+0,01Rt/RO+0,08St/SO+0,35Tt/TO+0,14Ut/UO+0,34$

Se incluye Anexo 1

No

15. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

Las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en la LCSP.

16. CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CONTRATOS DE SERVICIOS

16.1. El servicio que se contrata está sujeto a Convenio Colectivo:

PROCEDE

16.2. Obligación de subrogación:

PROCEDE

17. MODIFICACIONES PREVISTAS

Sí

No

18. CESIÓN

En aplicación de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP, el presente contrato podrá ser objeto de cesión:

Sí. Siempre que se cumplan los requisitos y dentro de los límites establecidos en el art. 214 LCSP.

No.



19. SUBCONTRATACIÓN

¿Existen límites a la subcontratación a las tareas objeto del contrato?:

No.

Sí. En caso afirmativo:

Justificación: En ningún caso será sujeto de subcontratación ninguna de las actividades específicas de la naturaleza de este tipo de obras, debido a su especificidad, se nombran abajo. Las razones por las que estas tareas no se deben subcontratar son las siguientes:

Dada la excesiva especificidad de los trabajos que se describen, es imprescindible la no subcontratación, ya que son trabajos que requieren formación específica dada por los fabricantes y mucha experiencia en su ejecución. Su correcta realización es la clave y, por tanto, crítica en el resultado final (fusiones de fibras en campo o la medición de un trayecto que requiere ADIF AV requieren el uso de máquinas e instrumentación muy sofisticadas técnicamente y de gran complejidad en cuanto a entender y configurar sus parámetros, es preciso haber accedido a la formación del fabricante).

Un tendido incorrecto del cable (defecto oculto) suele provocar roturas, o bien deformaciones que impiden al cable proporcionar los mínimos requisitos de calidad en la operación, o bien averías, lo que obliga a volver a realizar nuevamente el tendido con el consiguiente aumento en el coste del proyecto y del tiempo de ejecución.

La realización de una sola fusión mal ejecutada conlleva grandes retrasos en el cumplimiento del plazo de ejecución final de la obra. En este tipo de obras hay que llevar a cabo la fusión de muchos empalmes en cada tramo entre parques de telecomunicaciones y cada fusión de un empalme requiere la continuidad de 64 fibras que tienen que cumplir con los parámetros de pérdidas, etc., comprometidos.

Para la medida de fibras ahora se exige el cumplimiento de unos valores mínimos y de varios tipos de medidas: PMD, atenuación, potencia. Para cada una de estas medidas se tiene que utilizar un aparato distinto, con lo que el conocimiento y experiencia en el uso de estos es fundamental para la buena ejecución de las medidas y su correcta interpretación, y esto lo da fundamentalmente la experiencia.

En el apartado de solvencia técnica se exige que cierto personal de la empresa acredite su experiencia para estos trabajos debido a la importancia que tienen estos trabajos tan específicos.

La experiencia de otros proyectos anteriores desde hace más desde 20 años nos demuestra que ciertas tareas deben de ser ejecutadas por técnicos que dependan directamente del adjudicatario.

- Trabajos a ejecutar directamente por el adjudicatario:
- tendido del cable
- fusionado
- medidas de fibras

Es condición especial de ejecución Sí/ No



20. COPAGO

Indicar si los pagos que se deriven de la ejecución del contrato serán realizados, todos o en parte, por una o varias entidades diferentes de ADIF-AV:

- Sí
 No

21. RÉGIMEN DE PAGOS

Según se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

22. PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Indicar si la presente licitación implica tratamiento por el adjudicatario de datos de carácter personal (ENCARGO DE TRATAMIENTO):

- Sí
 No

23. RESPONSABLE DEL CONTRATO

A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, se designa Responsable del contrato a la siguiente persona:

Marta Bolado Santos. Nº matrícula: 2822617

Subdirección Técnica de Telecomunicaciones – Dirección Corporativa



FIRMAS

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:
<p>INFORME SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE:</p> <p>“ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO”</p>

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES		
Propone	Firma: Natalia Alonso Mazpulez	cargo: Subdirectora Técnica de Telecomunicaciones
VºBº	Firma: Elena Artalejo Molinera	cargo: Directora Corporativa
Conforme	Firma: Juan Pablo Villanueva Beltramini	cargo: Director General Adif-Alta Velocidad

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: WCHQA5BTMK2PZQS6X00GA3S544
 Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: WCHQA5BTMK2PZQS6X00GA3S544
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



ANEXO 1

INFORME COMPLEMENTARIO AL ANEJO DE FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

INFORME COMPLEMENTARIO AL ANEJO DE FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL

PROYECTO ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO

1.- Antecedentes y objeto

Hasta el año 2017 y con carácter general, los proyectos de obra llevaban un sistema de indexación de los precios. En todo caso, cabía que durante el proceso de licitación se produjese la renuncia del licitador a su aplicación y a que eso se puntuase positivamente de cara a la adjudicación, todo ello convenientemente recogido en las bases de licitación.

La aprobación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha marcado un punto de inflexión en los sistemas de revisión de precios de contratos públicos y otros valores monetarios fijados por el sector público. En aplicación de dicho régimen jurídico, la revisión de precios en los contratos ha pasado a tener una aplicación limitada que tendrá en cuenta, no sólo la propia estructura de costes de la actividad, sino también la aplicación de criterios de eficiencia. En consecuencia, la revisión de precios se ha convertido en un sistema excepcional y sujeto a importantes condiciones.

Estamos, por lo tanto, ante un mecanismo de reequilibrio económico de la actividad, que debe ser objeto, a la vista de la nueva normativa, de una especial justificación.

Ya en el Preámbulo de la citada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se indica que:

"El Capítulo II establece el régimen aplicable a las revisiones periódicas y predeterminadas, por una parte, y las revisiones periódicas no predeterminadas y no periódicas, por otra, de los valores monetarios del sector público y de los precios regulados que, con carácter general, no podrán realizarse según índices de precios o fórmulas que los contengan, si bien se admite que excepcionalmente se haga en virtud de precios o índices específicos de precios. En un contexto de estabilidad de precios y salarios, carece de sentido que el precio regulado de una prestación sujeta a obligación de servicio público o el de un contrato público se indexe a la evolución de precios de bienes y servicios sin incidencia directa en el coste de dicha prestación o suministro. Por este motivo, se establece también con carácter común a todos los tipos de revisión que, cuando vengan justificadas por la evolución de los costes, se utilizarán la información específica aplicable, incluyendo los índices de precios que revistan dicho carácter, tal y como se definen en el artículo 2 de esta Ley. Se establece además que los costes deberán ser evaluados conforme al principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

Así, el artículo 4 se dedica a la regulación del régimen de revisión periódica y predeterminada. En algunos casos será indispensable que los valores monetarios de ciertas relaciones jurídicas se modifiquen de forma recurrente en atención a la evolución del coste de las materias primas y de otros factores, ya que sería excesivamente gravoso resolver estas modificaciones recurrentes una por una. Para estos casos, se permite aprobar un régimen de revisión periódica, siempre que la evolución de los costes lo requiera. En cualquier caso, no cabrá considerar revisables las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial..."

Así, dispone el Artículo 4, "Régimen aplicable a la revisión periódica predeterminada de valores monetarios" que:

"1. Los valores monetarios referidos en el artículo 3.1.a) no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga.

"2. Excepcionalmente, se podrá aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de los valores referidos en el apartado anterior siempre que sea en función de precios individuales e índices específicos de precios, cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera y se autorice en el desarrollo reglamentario previsto en el apartado siguiente.



Los índices específicos aplicables deberán tener la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público a efectos de reflejar la forma más adecuada la evolución de los costes, evaluados conforme al principio de eficiencia económica y buena gestión empresarial. Las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán la variación de costes financieros, amortizaciones los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial...

Por su parte, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 3 de marzo, de desindexación de la economía española, recoge que el uso de la indexación debe ceñirse a los casos en que dicho mecanismo sea necesario y eficiente, vinculando la evolución de los precios de los bienes y servicios a la de sus determinantes fundamentales, en particular, a la de los costes de producción de dichos bienes y servicios.

El reglamento resulta de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público, con independencia de que tal intervención tenga su origen en un contrato o en una norma, y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes. Están excluidas, por tanto, aquellas revisiones de valores monetarios motivadas por consideraciones distintas a las variaciones de costes como, por ejemplo, por criterios de equidad, sanción o disuasión. Así, el artículo 3 establece el principio de referenciación a costes, según el cual la revisión del valor monetario que remunere una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicha actividad. Por otro lado, aclara que no todo componente de la estructura de costes de la actividad podrá incorporarse en la revisión, sino sólo aquéllos que estén directamente relacionados con la misma y resulten indispensables para su desarrollo, considerándose indispensables aquellos costes de los que no sea posible prescindir sin afectar negativamente al correcto desarrollo de la actividad o al pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas.

En todo caso, los regímenes de revisión serán diseñados para que sean simétricos al alza o a la baja. Por su parte, el artículo 4 del citado RD desarrolla el principio de eficiencia y buena gestión empresarial, disponiendo en su apartado 3:

“Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico.

Se entenderá que las variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador.”

Finalmente, el artículo 7. 2 del RD, *“Principio para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas”* establece que:

“Los costes que conforme a los artículos 3 y 4 de este real decreto puedan ser incluidos en la fórmula de revisión periódica y predeterminada deberán ser, además, significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad.”

Para el caso que nos ocupa, al tratarse de un contrato de obras, es de aplicación el artículo 8 del RD 55/2017, el cual establece lo siguiente:

“1. Cuando así esté previsto en los pliegos de los contratos de obras y en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se podrá llevar a cabo la revisión periódica y predeterminada de los precios, aplicando a las fórmulas- tipo generales vigentes, los índices mensuales de precios de los materiales básicos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y publicados trimestralmente mediante orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe favorable del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. Los pliegos del contrato deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

Dicha revisión sólo podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe.”



Esta última referencia a los dos años desde la formalización del contrato debe entenderse tácitamente derogada por el nuevo contenido del artículo 103.5 de la Ley 9/2017, tras la modificación introducida por la Ley 11/2023, siendo el sentido el siguiente:

Dicha revisión solo podrá tener lugar transcurrido un año desde la formalización del contrato y ejecutados al menos el 20% de su importe.

Por otro lado, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 104, "Procedimiento sobre revisión de precios", indica que: "A los efectos del artículo 103.3 de la Ley, el autor del proyecto propondrá en la memoria, habida cuenta de las características de la obra, la fórmula polinómica más adecuada de entre las correspondientes fórmulas tipo."

El Real Decreto 1098/2001, se remite al artículo 103, que en su actual redacción por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tras la modificación introducida por la Disposición Final Séptima de la La Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales, a este respecto señala:

1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.



4. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

(...)”.

En definitiva, con el nuevo contenido del artículo 103.5 de la Ley 9/2017, la revisión de precios periódica y predeterminada, en los supuestos que proceda, sólo podrá tener lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, el plazo de ejecución mínimo del contrato ha de ser, en todo caso, superior a un año para que pueda tener lugar la revisión de precios, debiéndose incluir en la memoria del proyecto y justificando su aplicación en el expediente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 55/2017. Asimismo, los pliegos deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

El objeto de este informe es el desarrollo de la justificación de conveniencia de aplicar la revisión de precios para el contrato correspondiente a las obras derivadas del “ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO”, cumpliendo con ello lo exigido en el artículo 103.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- Justificación de la conveniencia

a) Duración del contrato

En relación a la duración del contrato, el plazo previsto para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto objeto del presente informe es de doce (12) meses. Debido a circunstancias sobrevenidas durante la ejecución del contrato es posible que el mismo incremente su plazo y la duración real sea superior a los 12 meses inicialmente previstos, lo que lo convertiría en un contrato susceptible de revisión de precios.

b) Excepcional coyuntura económica

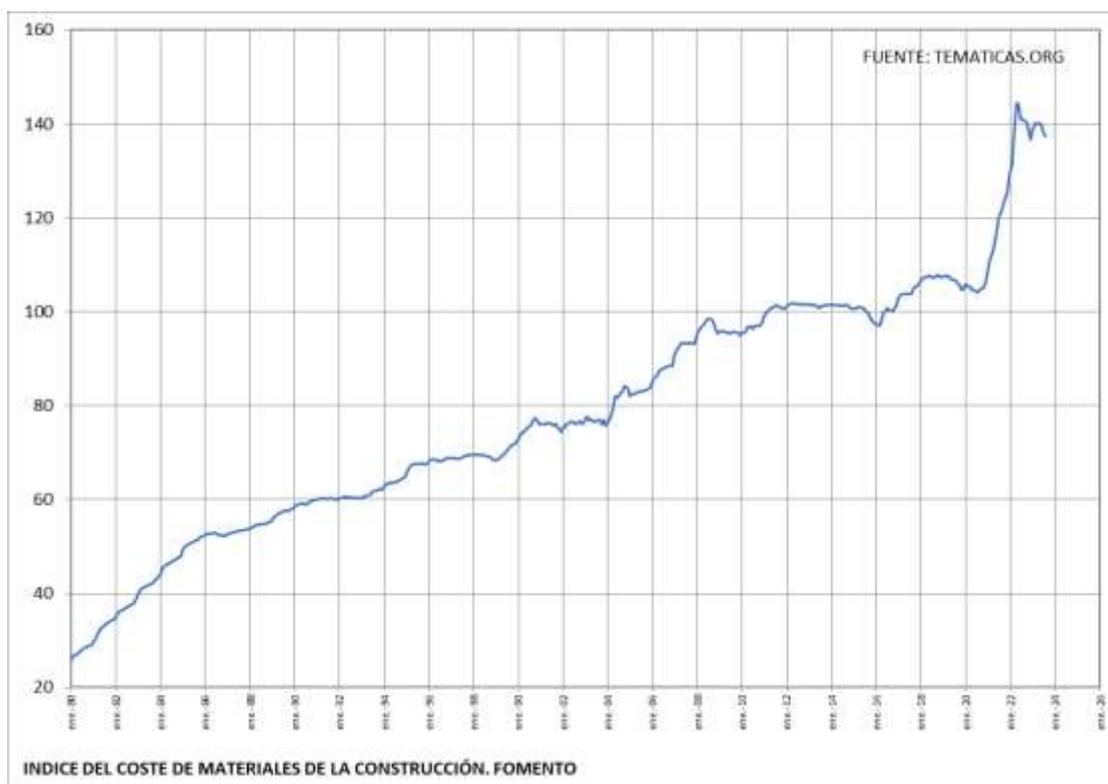
La crisis sanitaria del COVID-19, junto con las medidas de confinamiento y suspensión de la actividad desplegadas en España y en el resto de los países cuya actividad incide de forma directa en el precio de determinados materiales y productos, para contener la propagación de la pandemia, la guerra de Ucrania y el aumento de la demanda de los contratos MRR, se han traducido en graves alteraciones del mercado y, en concreto, para el sector de la construcción. Ello ha dado lugar a que, desde el segundo semestre de 2020, se haya experimentado un gran descenso de la producción y un acaparamiento de las materias primas existentes en un ya reducido mercado, con el consiguiente aumento de su precio, que ha repercutido directamente en la variación de los costes de los principales materiales de construcción.

Aunque esta subida ha sido generalizada y ha afectado a varios sectores, ha sido mucho más dura en los sectores del metal, del cobre, del cemento, de la madera, del aluminio o de los productos plásticos, materiales todos ellos con un fuerte impacto en las obras, porque en la mayoría de los proyectos representan un alto porcentaje de su presupuesto total.



Una de las subidas del precio de los materiales de construcción más bruscas ha sido la de los metales, en especial, el acero y el aluminio, que han incrementado su precio en más de un 80%. Los bruscos aumentos de los precios de materias primas esenciales, los recortes de disponibilidad de suministro y las dificultades y encarecimiento de los transportes, agravan aún más las presiones ya existentes causadas por la pandemia de la COVID-19.

Todo este efecto ha sido monitorizado por los registros de costes de materiales de construcción que mantiene actualizados el MITMA, recogidos en la gráfica siguiente (fuente Ministerio de Fomento. Código: 470300). En ella se puede observar, no solo un repunte en el último trimestre del año 2021 y todo el año 2022, que se mantiene en el tercer trimestre del año 2023, **sino una variación de los precios errática y poco predecible que hace necesaria la inclusión en el contrato de sistemas de equilibrio.**



La situación generada por la crisis sanitaria, sin duda muy excepcional, ha provocado la desaparición de proveedores, el incremento en el coste de transporte de las materias primas, el incremento de los controles al movimiento, una evolución anómala del stock de los suministradores y un freno general de la actividad. De la misma forma, la repentina reactivación y la fuerte inyección de inversión pública prevista en los fondos de recuperación, no solo en España, sino a nivel global, y desde luego europeo, hace ciertamente esperable que se acentúen de forma exagerada las variaciones de los costes asociados a la construcción de obra pública.

A esta situación general de la economía hay que añadir la previsión de un aumento muy importante de las licitaciones de obra pública, no solo en España sino también en nuestro entorno europeo, con cargo a los fondos *Next Generation*, que provocará que se dispare la demanda de materiales para la construcción en los próximos años, introduciendo un nuevo elemento de desestabilización de los precios cuyo impacto es muy difícil de valorar.

No obstante todo lo anterior, también hay que recordar que el instituto de la revisión de precios actúa como un mecanismo regulador de las variaciones imprevistas del mercado, al alza o a la baja, por lo que supone también una garantía a favor de la Administración, en el caso de que el mercado experimente a medio o largo plazo una bajada de precios, una vez superada esta coyuntura excepcional, como consecuencia de la necesidad de atender las nuevas licitaciones y estabilizar los costes de los materiales de construcción.



En resumen, nos encontramos en una coyuntura excepcional e imprevisible, en un contexto impredecible en cuanto a la evolución de los precios, y ello además en un periodo de tiempo en que se incrementarán de forma muy significativa la licitación de los contratos de obras que se van a ejecutar contando con este marco económico extraordinariamente volátil y cambiante por lo que se hace necesaria la inclusión de fórmulas de revisión de precios que adapten los precios del contrato a este entorno de variabilidad, que permitan asegurar que los precios de los contratos públicos de obras se ajustan en cada momento a las fluctuaciones que se van a generar sobre los costes de los materiales, garantizando en todo caso en favor de una y otra parte del contrato una equivalencia de las prestaciones.

El contexto descrito asimismo supone, de no prever la revisión de precios, que los licitadores hayan de adoptar decisiones en forma de proposición económica en las que han de realizar un ejercicio de previsión de evolución futura de los precios, de forma que tratarán de cubrir vía oferta económica las posibles variaciones que entiendan se vayan a producir, lo cual en entornos tan cambiantes y poco predecibles como el actual puede provocar que el importe de estas ofertas se vea incrementado significativamente, a fin de asegurar la absorción de posibles incrementos de costes, y que sin embargo no puedan adaptarse el precio del contrato a una evolución a la baja de tales costes, con el consiguiente perjuicio para las entidades contratantes. Mientras que en caso de que se contemple una fórmula de revisión de precios los licitadores no trasladarán a su oferta las fluctuaciones de precios futuras con lo cual el precio que finalmente abone la administración siempre estará ajustado a los costes en que se han incurrido durante su ejecución.

3.- Propuesta recogida en proyecto

Las principales actuaciones del proyecto consisten en llevar a cabo las actuaciones necesarias para crear nuevas rutas de acceso de los cables troncales al parque de telecomunicaciones de Miranda de Ebro con el fin es disponer de rutas de acceso seguras y redundantes para cada uno de los cables troncales que tienen origen en dicho parque de telecomunicaciones.

A continuación, se incluye el desglose del presupuesto de ejecución material del proyecto, y el porcentaje que cada uno de ellos representa:

Capítulo		Importe (€)	%
01	Obra Civil	232.760,46	59,61
02	Cables	93.110,49	23,85
03	Sistemas de Telecomunicaciones Fijas	40.339,53	10,33
10	Documentación	14.754,51	3,78
12	Seguridad y Salud	4.774,46	1,22
13	Actuaciones Medioambientales	2.526,17	0,65
14	Seguridad en la circulación	2.208	0,57
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M)		390.473,62	100

Por tanto, la fórmula tipo de revisión de precios propuesta para el presente proyecto, de entre las definidas en el Apartado 2 Obras ferroviarias del RD 1359/2011, es la siguiente:

FÓRMULA 251. Señalización y telecomunicaciones

$Kt=0,03At/A0+0,02Ct/C0+0,02Et/E0+0,01Pt/P0+0,01Rt/R0+0,08St/S0+0,35Tt/T0+0,14Ut/U0+0,34$



4.- Conclusiones

1. La ejecución de las actuaciones asociadas al presente proyecto, que corresponde a un contrato de obras, estaría incluida como excepción en el régimen aplicable a la revisión periódica y predeterminada en la revisión de valores monetarios según el artículo 4 de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española, y el artículo 8 del RD 55/2017 que la desarrolla.
2. El RD 55/2017, establece que la fórmula de revisión de precios se determine entre las incluidas en el RD 1359/2011, y dentro de éstas, se propone la *Fórmula 251. Señalización y telecomunicaciones*, atendiendo a la naturaleza y presupuesto del proyecto.

Fórmula 251. Señalización y telecomunicaciones

$$K_t = 0,03A_t/A_0 + 0,02C_t/C_0 + 0,02E_t/E_0 + 0,01P_t/P_0 + 0,01R_t/R_0 + 0,08S_t/S_0 + 0,35T_t/T_0 + 0,14U_t/U_0 + 0,34$$

3. Con base en lo anteriormente indicado en el presente informe, se justificaría la procedencia de la aplicación de la fórmula con base en la naturaleza recurrente de los cambios de los costes de la actividad, según se establece en el artículo 4 de la ley 2/2015, y dicha revisión sólo podrá tener lugar si está así previsto en el pliego del contrato de obra y siempre que haya transcurrido un año desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tras la modificación introducida por la Disposición Final Séptima de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales
4. Por todo lo anterior, se entiende que concurren en esta especial coyuntura las excepcionales circunstancias exigidas en la Ley 2/2015, para aplicación en el contrato correspondiente a las obras derivadas del **"ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO"** la fórmula de revisión de precios propuesta en el citado proyecto.



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INNECESARIEDAD DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

Denominación del Expediente:		ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO		
Provincia/s de ejecución de obras:		BURGOS		
Presupuesto de licitación:		(A) BASE IMPONIBLE	IVA: (21%)	TOTAL, CON IVA
		449.044,67 €	94.299,38 €	543.344,05 €
(B) Valor estimado de:	<i>Prórrogas:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Modificados:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Suministros:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Servicios:</i>	126.417,04 € (Sin IVA)		
	<i>...</i> € (Sin IVA)		
Valor estimado del contrato (A+B):		575.461,71 € (Sin IVA)		
Plazo de ejecución del contrato:		12 meses		

Considerando las disposiciones legales y normativas vigentes, se hace constar que:

- En cumplimiento del “Artículo 235. Supervisión de Proyectos” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un Proyecto Construcción de cuantía inferior a 500.000,00€ (sin IVA), que no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, no se requiere del Informe de Supervisión.
- El Proyecto se ha redactado con fecha Septiembre de 2023, siendo su autor D. Miguel Ángel Ramos García, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, Adscrito a la Subdirección de Señalización Ferroviaria y Telecomunicaciones Terrestres de Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P., S.A. (Ineco), como parte del contrato de “SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO A LAS DIRECCIONES FACULTATIVAS EN LAS OBRAS DE ADIF-ALTA VELOCIDAD 2019-2021 (AC 053/19) (3.19/20830.0210).” firmado entre ADIF y la empresa Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P., S.A. (Ineco).
- El Proyecto Constructivo ha sido revisado, durante toda su fase de redacción, D^a. Marta Bolado Santos, perteneciente a la Subdirección Técnica de Telecomunicaciones, Dirección Corporativa de ADIF AV, tal y como consta en el Informe del Responsable del Contrato.
- El Proyecto contiene los documentos indicados en el “Artículo 233. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La clasificación del contratista propuesta es:

Grupo I,
Subgrupo 7, Telecomunicaciones e Instalaciones radioeléctricas,
Categoría RD 773/2015, 3.



- Revisión de Precios: procede según lo indicado en el Informe Complementario al Anejo de Fórmula de Revisión de Precios
- El plazo establecido para la ejecución de las obras es de 12 MESES.
- El Presupuesto base de licitación, IVA (21%) no incluido, es de 449.044,67 €.



AUTORIZACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INNECESARIEDAD DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES

Propone	Firma: José María Martín Crespo	cargo: Jefe de Área de Ingeniería
Conforme	Firma: Natalia Alonso Mazpúlez	cargo: Subdirectora Técnica de Telecomunicaciones



PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO

Proyecto:		ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO		
Provincia/s de ejecución de obras:		BURGOS		
Presupuesto de licitación:		(A) BASE IMPONIBLE	IVA: (21%)	TOTAL, CON IVA
		449.044,67 €	94.299,38 €	543.344,05 €
(B) Valor estimado de:	<i>Prórrogas:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Modificados:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Suministros:</i> € (Sin IVA)		
	<i>Servicios:</i>	126.417,04	€ (Sin IVA)	
	<i>...</i> € (Sin IVA)		
Valor estimado del contrato (A+B):		575.461,71	€ (Sin IVA)	
Plazo de ejecución de las Obras:		12 meses		

El Proyecto ha sido redactado por D. Miguel Ángel Ramos García, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, Adscrito a la Subdirección de Señalización Ferroviaria y Telecomunicaciones Terrestres de Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P., S.A. (Ineco), como parte del contrato de "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO A LAS DIRECCIONES FACULTATIVAS EN LAS OBRAS DE ADIF-ALTA VELOCIDAD 2019-2021 (AC 053/19) (3.19/20830.0210)." firmado entre ADIF y la empresa Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P., S.A. (Ineco).

El representante del Administrador de infraestructuras Ferroviarias durante la redacción del Proyecto Constructivo ha sido D^a. Marta Bolado Santos, perteneciente a la Subdirección Técnica de Telecomunicaciones, Dirección Corporativa de ADIF AV.

El presupuesto base de licitación del proyecto es inferior a 500.000,00 € y las obras a ejecutar no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra; por lo que no es necesario solicitar informe de supervisión de proyecto.

El Proyecto reúne cuantos documentos son legalmente exigibles, y se adecua a la normativa que le resulta de aplicación, incluido el procedimiento interno de ADIF "NAG 3-0-0.1 Índice y contenido tipo de los proyectos simplificados".

El presupuesto base de licitación de las obras proyectadas asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (449.044,67 €) IVA excluido, y el plazo de ejecución es de 12 meses.

PROPUESTA:

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la resolución de Presidencia de Delegación de competencias de fecha 29 de junio de 2021, la Subdirección Técnica de Telecomunicaciones, propone aprobar el proyecto de ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO.



AUTORIZACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO:

ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES

Conforme	Firma: Natalia Alonso Mazpúlez	cargo: Subdirectora Técnica de Telecomunicaciones
VºBº	Firma: Elena Artalejo Molinera	cargo: Directora Corporativa
Aprueba	Firma: Juan Pablo Villanueva Beltramini	cargo: Director General Adif-Alta Velocidad



ACTA DE REPLANTEO PREVIO

Proyecto:		ROBUSTECIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE FIBRA OPTICA AL PARQUE DE TELECOMUNICACIONES DE MIRANDA DE EBRO SIC: 2023-2501001-00025		
Plazo de ejecución de las obras:		12 meses		
Fecha del Informe de Supervisión:		No Aplica (revisado durante su fase de redacción por la Dirección del Proyecto)		
Fecha del Proyecto de Construcción		Septiembre de 2023		
Presupuesto de licitación:		(A) Base Imponible	IVA (21%)	Total, con IVA
		449.044,67 €	94.299,38 €	543.344,05 €
(B) Valor estimado de:	Prórrogas: € (Sin IVA)		
	Modificados: € (Sin IVA)		
	Suministros: € (Sin IVA)		
	Servicios:	126.417,04 € (Sin IVA)		
 € (Sin IVA)		
Valor estimado del contrato (A+B):		575.461,71 € (Sin IVA)		

Marta Bolado Santos, adscrita a la Dirección Corporativa de ADIF-AV, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ha examinado los espacios relativos a las obras del proyecto epigrafiado, consistente en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, llegando a la conclusión de:

- Viabilidad del Proyecto
 No viabilidad del Proyecto

Levantándose la presente acta a los efectos de los dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 9 de noviembre.

RELACIÓN DE CARGOS FIRMANTES		
Propone:	Firma: Marta Bolado Santos	Cargo: Jefe de Coordinación Territorial
Conforme:	Firma: José María Martín Crespo	Cargo: Jefe de Área de Ingeniería

